



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **14 MAR. 2016**

**VISTO;** el Expediente N° 004460 de fecha 15 de febrero del 2016, Informe N° 0016-2016-GRA/ORADM-ORH-UBS y Decreto N° 2357-2016-GRA/ORADM-ORH, conformado en siete (07) folios, sobre permiso por lactancia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito del artículo 1.1 de la Ley 27240, y su modificatoria por el artículo 1° de la Ley 28731 el permiso por lactancia es un derecho que concede la Administración Pública, a las madres trabajadoras al término de la licencia post-natal, por máximo de una hora diaria, hasta que el hijo cumpla un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora **Rosángela TORRES PRADO**, servidora contratado en la Oficina Subregional de Cangallo, solicita permiso por uso de la hora de lactancia diaria de 7:30 a 8:30 a.m adjuntando el Documento de Identidad de su menor hijo Renzo Andre TAIPE TORRES expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil con código Unico de Identificación N° 79427967;

Que, mediante el Informe citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la Unidad de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, informa sobre el permiso por lactancia amparado en la Ley N° 27240 que le asiste a la señora Rosangela TORRES PRADO, adjuntando el Documento de Identidad de su menor hijo Renzo Andre TAIPE TORRES expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil con código Unico de Identificación N° 79427967, encontrándose debidamente acreditado el requisito exigido para el otorgamiento del permiso por lactancia por una hora diaria, a partir del 19 de febrero 2016 hasta que el menor cumpla un año de edad. La trabajadora con dicho permiso, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada como inasistencia;

Que, en armonía a lo dispuesto por la Ley 27240-Ley que otorga permiso por lactancia materna y la ley 28731 Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna-Leyes N° 27240, 27403 y 27591, artículo 108 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 26790-Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, establecen las condiciones para la expedición del presente acto resolutivo;

Estando a lo actuado mediante Decreto N° 2357-2016-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley



Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER**, con efectividad anticipada el permiso por lactancia a la servidora **Rosángela TORRES PRADO**, por una hora diaria de 7:30 a 8:30 a.m al inicio de la jornada laboral, a partir de 19 de febrero 2016 hasta que cumpla un año de edad,; exhortándole a la servidora que el ingreso a la jornada laboral, no tiene tolerancia y la tardanza será considera inasistencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución, a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

